Año de 1929 Viernes 11 de Octubre Núm. 122

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, me ausento de esta provincia, quedando encargado del mando interino de la misma el Excmo. Sr. D. Segundo Gila, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 11 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

2950

Junta Provincial de Abastos

Precio del Tocino

Por acuerdo tomado por la Junta de Abastos de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, a partir del día 15 del presente mes será vendido el tocino, clase única, al precio de 3,50 pesetas kilo, quedando subsistentes los que venian rigiendo para los demás artículos procedentes del cerdo en fresco.

Los industriales cuidarán de colocar en sitio bien visible para conocimiento del público, los carteles con los precios que rigen, sancionándose la contravención a esta orden con arreglo a las disposiciones vigentes.

Segovia, 10 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

2912

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección general del Instituto geográfico y catastral

NEGOCIADO DE PARCELACIÓN

Real orden relativa a las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas.

«Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográficos catastrales, la Dirección del Instituto geográfico y catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetria del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto geográfico y catastral en el término de ocho días.

La Dirección general del Instituto geográfico y catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la reponsabilidad que determina el estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos sucesos o caminos, que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el artículo 10 de la ley, la Junta pericial del catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamientos de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de forma regulares establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios en las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombre y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los

técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.° Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.° Durante el periodo de los dos primeros meses, los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.° Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas contínuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el art. 9.° no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cnando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga ádvertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad, de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial sin perjuico de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos, y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.° de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerden la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero pra que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará el señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias y Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el dia fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analgoía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un limite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los limites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o rias de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales prácticarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las lineas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el articulo 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operacions topográfico-catastrales, levantará el plano de las lineas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los articulos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario la línea de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el articulo 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el art. 1.°, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas o parcelas, remitiendo relación de los propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfieo y Cstastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias, lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por lo tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.°, serán auxiliados y asesoradas en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.—Pıimo de Rivera.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral».

Partido judicial de Cuéllar

Cuéllar
Hontalbilla
Adrados
Cozuelos
Frumales
Dehesa
Moraleja de Cuéllar
Fuentes de Cuéllar
Olombrada
Vegafría
Membibre
Fuentesaúco
Aldeasoña
Torrecilla del Pinar
Fuente el Olmo de Fuentidueña
San Miguel de Bernúy
Fuentesoto
Sacramenia
Cuevas de Provanco
Calabazas
Fuentidueña
Fuentepiñel

2954

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Se hace saber a los dueños de los aprovechamientos de aguas enclavados dentro del territorio de esta Confederación, que desde el día 15 al 30 de este mes de Octubre deberán hacer efectivas las cantidades que en concepto de cuota o derrama les corresponde abonar a esta Confederación, según lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 5 de Mayo de 1929.

Los recibos importe de la derrama y a razón de 0,10 por caballo de fuerza que desarrollan los saltos, o hectárea regable o regada, se encontrarán en los respectivos Ayuntamientos, donde podrán recogerlos, previo pago de las cantidades expresadas en los mismos.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1929. —El Delegado regio, J. Velasco.

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Año 1930.—Riquezas rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares

Formados el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1930, quedan dichos documentos expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que después se expresan y durante el plazo reglamentario, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos formulen las reclamaciones qne consideren oportunas.

Relación que se cita

Sacramenia

CÉDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión Provincial los padrones de contribuyentes sujetos en los términos municipales que a continuación se expresan al pago del impuesto de cédulas personales, para el corriente año de 1929, quedan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente vea luz en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Relación que se cita:

La Lastrilla

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Muñopedro. — Plazo: quince días y tres más.

2947

Alcaldía de La Matilla

Recibido de la Jefatura del avance castastral de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que éste vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndo que éstas solo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

La Matilla, 8 de Octubre de 1929.-- El Alcalde, Joaquín Alvaro.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones municipales de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

La Lastrilla

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial para el año 1930 de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este Boletín Oficial, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Relación que se cita:

Cozuelos de Fuentidueña
Valle de Tabladillo

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Mata de Cuéllar
Muñoveros
Hontalbilla
Puebla de Pedraza

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

El padrón de la contribución territorial sobre edificios y solares de los términos municipales que se relacionan, formado para el próximo año de 1930, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo durante los ocho dias hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Relación que se cita

Jemenuño
Torrecilla del Pinar
Valdevarnés
Cozuelos de Fuentidueña
Valle de Tabladillo
Migueláñez
Navalilla (1930 y 1931)

2902

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Hallándose terminado el padrón de vehiculos de tracción mecánica de esta villa y año de 1930, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletin Oficial de la provincia, con el fin de oir reclamaciones; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 3 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Silvestre Martín.

EDICTOS

Se hallan de manifiesto y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el plazo de diez días, a contar desde que el presente vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia, los documentos siguientes:

Ciruelos de Coca.—Padrón de edificios y solares, matricula de la contribución industrial y comercio y padrón de vehiculos mecánicos.

Villagonzalo de Coca.—Padrón de edificíos y solares, matrícula de la contribución industrial y comercio y padrón de vehiculos mecánicos.

Samboal.—Matrícula de la contribución industrial y comercio y padrón de automóviles.

Las reclamaciones que se hagan contra los referidos documentos cobratorios formados para 1930, se presentarán por escrito en las Oficinas municipales respectivas, durante el indicado plazo, en los días laborables.

2963

Alcaldía de Maderuelo

Los documentos que a continuación se expresan pertenecientes a este Ayuntamiento para el año próximo de 1930, se expondrán al público en la Secretaría del mismo por el plazo que tambien se indica, previo anuncio en el sitio de costumbre e inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyos plazos pueden examinarles cuantos contribuyentes lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado aquél no será admitida ninguna.

Matricula de industrial, plazo de diez días, desde el 15 del actual.

Padrón de edificios y solares, idem ocho días, desde el 15 de idem.

Reparto de rustica y pecuaria, idem ocho días, desde el 25 de idem.

Maderuelo, a 5 de Octubre de 1929. —El Alcalde, Pantaleón Carnicero.

2956

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Habiéndose recibido en esta Alcaldía, del Señor Ingeniero Jefe del servicio del avance catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término y año 1930, queda expuesto al pùblico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan entablar contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho tiempo no serán oidas las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 8 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Silvestre Martín.

2957

Alcaldía de Gallegos

Propuesto por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Gallegos, a 9 de Octubre de 1929.-- El Alcalde, Celedonio López.

2042

Alcaldía de Muñoveros

Don Andrés Lobo Martín, Alcalde constitucional de Muñoveros.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1929, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar la presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Muñoveros, 7 de Octubre de 1929. El Alcalde, Andrés Lobo.

2953

Alcaldía de Armuña

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1930, para oir las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copias, que serán resueltas por la Jefatura Provincial del Servicio del Avance Catastral de la riqueza Rústica.

Armuña, 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Dionisio Casado.

2964

Alcaldia de Yanguas de Eresma

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir ha acordado la enajenación, mediante subasta, de dos parcelas de terreno propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se deslindan a continuación.

1.ª Parcela número uno, sita en el barrio de la estación, de este pueblo, que mide una superficie de novecientos noventa y dos metros, cincuenta y ocho decímetros cuadrados, y linda al Saliente, con casas de Pablo López y tierra de Nicomedes Montalvo; al Mediodía, camino de carreteros, paso a la fábrica de D. Perfecto Escorial; al Poniente, con carretera de la estación, y al Norte, con carretera de Pablo López; cuya parcela es tasada en mil doscientas pesetas.

2.ª Parcela número cuatro, en el mismo sitio que la anterior, que mide una superficie de cuatrocientos sesenta y nueve metros, veintiséis decímetros cuadrados, y linda al Saliente, con tierras de D.ª María Patrocinio Odriozola y Pedro Mateos; al Mediodía, con camino de la estación; Poniente, con carretera de la estación, y Norte, con tierra de Pedro Martín; tasada en ochocientas pesetas.

La subasta se celebrará bajo las condiciones del pliego económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El tipo señalado para la subasta es la tasación dada a las parcelas y que antes se hace constar y tendrá lugar a las doce del día treinta y uno del actual, en la sala de este Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya y del miembro de la Comisión municipal permanente que la misma designe, haciendo fe el Secretario de este Ayuntamiento. Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados y las proposiciones se admitirán media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, en papel de una peseta, veinte céntimos y con arreglo al modelo que se acompaña.

Los licitadores podrán optar por una o por las dos parcelas que se enajenan, pero siempre haciendo constar la tasación de cada una por separado, pues cada parcela será adjudicada siempre a la proposición más ventajosa.

El bastanteo de poderes podrá hacerle cualquier Letrado residente y con ejercicio en Segovia.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la caja municipal o en la general de Depósitos el diez por ciento de la tasación de referida parcela.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., por la Alcaldía de este pueblo y de las condiciones del pliego económico- administrativo para enajenar mediante subasta las parcelas de terreno números uno y cuatro del plano del proyecto de alineación hecho por el Sr. Arquitecto D. Benito de Castro en 8 de Febrero de 1923 a lo que dicho anuncio se refiere, da la cantidad de... pesetas, por la parcela número uno y la cantidad de... pesetas, por la parcela número cuatro y con sujeción a las condiciones estipuladas en referido pliego de condiciones (las cantidades en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Yanguas de Eresma, 9 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Andrés Lázaro.

2944

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que D. Estanislao Zamarro de Diego, mayor de edad, casado y vecino de Cantalejo, ha promovido ante este Juzgado expediente de jurisdicción voluntaria, para acreditar el dominio en que dice se halla y posee a título de dueño desde el 30 de Marzo de 1925, en que la adquirió por compra en documento privado a D.ª Angela de Lucas San Bruno, con licencia de su marido; D.ª María Sanz de Lucas, también con licencia de su esposo; D. Gregorio Gil de Diego y D. Policarpo Sanz Olgueras, en representación de sus hijos Julián, Pedro, Cipriano, Enrique y Mateo Sanz de Lucas, vecinos de Arcilla (Guadalajara) la primera, y de Cantalejo los restantes, del inmueble siguiente:

Una casa en Cantalejo, calle de Canalejas, número 21, de unos cien metros superficiales, y linda por la derecha, entrando, con callejón de entrada de las casas del Severiano de Santos y de Román Sanz; izquierda, de Miguel Lucas; espalda, corrales de las casas de dichos Severiano y Román.

Admitido que fué a tramitación dicho escrito y formado el expediente a los fines indicados, se convoca por medio de este edicto, que se publicará por tercera y última vez en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a las personas que pudieran resultar perjudicadas e ignoradas con la inscripción de dominio que se pretende en el Registro de la Propiedad, a fin de que si lo creen conveniente comparezcan en autos a alegar su derecho.

Dado en Sepúlveda, a cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve.--El Secretario habilitado, Luis Revilla.

2960

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo ordenado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestado de Don Siro Redondo Redondo, natural de Pedraza, hijo de Felipe y de Filomena, que falleció en la villa de Riaza el día 25 de Agosto ultimo, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que reclama su herencia su hermana de doble vínculo Doña Maximina Redondo Redondo, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid 1.º de Octubre de 1929.—El Juez de primera instancia, Ildefonso Belión.—Secretario, Por D. Pedro Alvarez-Castellanos, Nicolas Cortés.

2955

Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Emiliano Escolar González, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la Hacienda en la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en Tabladillo por débitos de contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de este año y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, y por ello formo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con fecha 7 del corriente dicté la siguiente providencia decretando el embargo de bienes:

«No habiendo satisfecho los deudores que se dicen en la certificación de cabeza sus descubiertos para con la hacienda más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.»

Deudores a quienes se cita

Toribio Benito
José Herranz Garcia
Herederos de Calixto Aguado
Dionisio Andrés
Herederos de Tomás de Andrés
Gregorio Cecilia
Francisco Frutos
Mariano Frutos
Vicente López
Lucas López López
Dionisio Manso
Miguel Martin
Gregorio Martín Borregón
Dominica Martín
Herederos de Eleuterio Martín
Bárbara Moreno
Victoriano Pascual
Estanislao Pérez
Herederos de Francisco Pérez
Pascual Pérez Hernández

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle del Obispo Cadena y Eleta, número 10.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Tabladillo, 8 de Octubre de 1929.—El Agente auxiliar, E. Escobar.

Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de un caballo de desecho de este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día 17 del corriente, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 8 de Octubre de 1929.—El Comandante Jefe del Detall, Luis Mateo.

2961

Batallón de Montaña de Fuerteventura, número 10

Debiendo proceder a la enajenación, por inutilidad de las prendas que a continuación se indican, se hace público por el presente anuncio para que los que deseen adquirirlas hagan sus ofertas al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, teniendo entendido que serán de su cuenta todos los gastos que originen para retirarlas y que deberán abonar a prorrateo el importe de este anuncio. Las prendas se encuentran en el almacén del Cuerpo.

Prendas que se citan

50 gorras de paño de asistente.
50 guerreras kaki de íd.
796 platos.
759 cucharas.
709 vasos.

San Ildefonso, a 7 de Octubre de 1929.—El Comandante mayor, Jesús Esparza.

Herencia

Los parientes de Fernando Santos Botillier, nacido en 1875, se servirán escribir a: Sr. Velche Etche Martha, Arenes, Bayona (Francia), o Sr. Darmendrail.—Lanas.--José Zorrilla, 148. Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL